

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 13349**

8 de setiembre, 2021
DFOE-GOB-0200

Señor
Guillermo Rojas Guzmán
Presidente
COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM)
CORREO: coprocom@coprocom.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Rechazo de plano de la consulta

Se recibió en la Contraloría General el oficio No. COPROCOM-OT-0139-2021 de 19 de julio del presente año, mediante el cual se consulta el criterio de la Contraloría General de la República en relación con la aplicación de la Ley 9736 "*Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*", la Ley 9635 y el reglamento al Título IV de esta Ley.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

En el oficio referido, se consulta en su literalidad lo siguiente:

- 1) De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Autoridades de Competencia, (en adelante, Ley N.º9736), y su transitorio VII, ¿debe el Estado asignar ese monto de presupuesto a la COPROCOM como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional, para cumplir con las obligaciones establecidas en esa ley, y en el marco de las obligaciones adquiridas con la reciente adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante, OCDE)?
- 2) ¿Puede el Ministerio de Hacienda restringir la asignación presupuestaria designada en la Ley N.º9736, y aplicar a la COPROCOM la regla fiscal estipulada en el Capítulo IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º9635, asignando un presupuesto mínimo, siendo la Ley N.º9736 posterior a la Ley N.º9635, considerando además que el artículo 17 de la Ley N.º9736 se fundamenta justamente en la normativa de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas?
- 3) ¿En ese mismo sentido, puede el Estado a través del Ministerio de Hacienda, desatender las disposiciones de la Ley N.º9736 y sus transitorios?

4) ¿Es posible aplicar a la COPROCOM los criterios de asignación presupuestaria del numeral 23 incisos a) y j), así como la excepción de aplicación de la Regla Fiscal estipulada en el artículo 6 inciso b) del Título IV, todos de la Ley N.º9635, en consonancia con el artículo 19 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º9635, considerando que la COPROCOM es el ente rector en materia de competencia, y en aras de cumplir no solo con la implementación de la Ley N.º9736, sino con las recomendaciones emitidas por la OCDE dirigidas al fortalecimiento del régimen de competencia país como coadyuvante de la política fiscal y reactivación económica nacional?

5) ¿Estamos en este caso ante una antinomia entre ambas disposiciones legales?, ¿Corresponde entonces aplicar la Ley N.º9736 sobre la Ley N.º9635 bajo los criterios cronológicos, de especialidad y teleológicos, en aras de cumplir con las nuevas funciones establecidas en la Ley N.º9736, y con los requerimientos de la OCDE, en aras de fortalecer la economía nacional y lograr mayor financiamiento internacional?"

Igualmente, la consulta en referencia se hace acompañar de sendos criterios jurídicos, el primero denominado "*Criterio jurídico relacionado con la eventual antinomia entre las normas de presupuesto nacional y la norma que regula la asignación de presupuesto a la Comisión para Promover la Competencia. Expediente Administrativo 048-2021-C*" y el segundo titulado "CRITERIO LEGAL SOBRE REGLA FISCAL Y ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO MINIMO A LA COPROCOM. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 047-2021-C, ambos de fecha junio de 2021; emitidos por el Órgano Técnico de Coprocom.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA

En atención a la consulta planteada, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los Órganos parlamentarios, los Diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la citada Ley. Complementándose al efecto, con lo regulado en el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*" (resolución R-DC-197-2011), el cual establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del Reglamento de referencia, establece requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, entre los que se citan -en lo de interés-, lo dispuesto en el inciso 1 de dicho ordinal, el cual determina lo siguiente:

"Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

DFOE-GOB-0200

-3-

8/09/2021

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.
(...)."

Desprendiéndose de lo anterior, la obligación de presentar las consultas dentro de las materias propias de la competencia constitucional y legal de esta Contraloría General vinculada con la Hacienda Pública. Dicho numeral refiere a un requisito de admisibilidad de la consulta, y en consecuencia a la existencia de un impedimento para contestar consultas relacionadas con materias cuyo conocimiento sea competencia exclusiva y prevalente de otros órganos de la administración; de donde deriva que su atención implicaría la invasión de un ámbito competencial que no concierne al Órgano Contralor.

En torno al análisis específico de lo consultado, advierte el Órgano Contralor que se trata de materia atinente a interpretación y aplicación de normas jurídicas, ámbito totalmente ajeno a las competencias de la Contraloría General.

En consecuencia, en aplicación de los artículos 8 inciso 1 y 9¹ del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”; se rechaza de plano y sin más trámite la presente consulta.

Atentamente,



Mari Trinidad Vargas Álvarez
GERENTE DE ÁREA A.I.

Pablo Pacheco Soto
FISCALIZADOR

PPS/aam

Ce: Despacho Contralor.

Archivo

G: 2021002720-1

Exp: CGR-CO-2021004654

NI: 20980 (2021)

¹ “**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: **1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. // Artículo 9º—Admisibilidad de las consultas.** Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor. **Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República**, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento (...).”